



Resolución Directoral

R.D. N° 2625 -2017-MTC/28

Lima, 30 NOV. 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-108419-2017 del 28 de abril de 2017, presentado por la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 389-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad Otuzco, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 389-2007-MTC/03 del 25 de julio de 2007, notificada el 27 de julio del mismo año, se otorgó autorización al señor LUCIO DÍAZ CRUZ, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Otuzco, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 27 de julio de 2017;

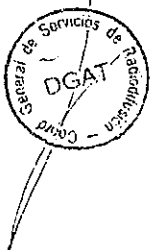
Que, con escrito de registro N° 2014-030361 del 15 de mayo de 2014, el señor LUCIO DÍAZ CRUZ, solicitó la transferencia de la autorización que le fuera otorgada con Resolución Viceministerial N° 389-2007-MTC/03, a favor de la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., la misma que quedo aprobada en virtud del silencio administrativo positivo desde el 23 de setiembre de 2014;

Que, con escrito del Visto, la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 389-2007-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Otuzco, departamento de La Libertad;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6)*



meses, se tienen por no presentadas.”; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 28 de abril de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

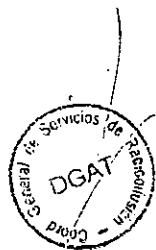
Que, la empresa **RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L.**, ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión; asimismo, se ha verificado que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Otuzco, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03, la misma que comprende al distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, donde se ubica la estación de la administrada;



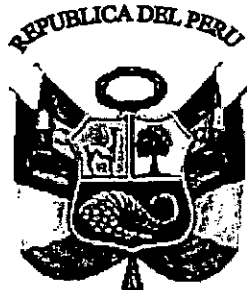
Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el numeral 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;



Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 0707-2017-MTC/29.CGMIC.cm.ecer.Trujillo, emitido por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se está precisando las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora de la estación radiodifusora;

Que, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece



Resolución Directoral

Los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas que emita el Ministerio;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, en el numeral 2.3 (Clasificación de estaciones) establece que *“las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia”*, por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como Primaria Clase D2 - Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p., puesto que la citada estación se clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia, (en el rango de 100 W. hasta 250 W.) y la máxima e.r.p. permitida en el Plan de Canalización de la localidad es de 250 W., por lo que la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 250 W.;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, concordado con el literal g del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 4551 -2017-MTC/28, esta Dirección General considera que: i) es procedente renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., al haber cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto en la norma; y, ii) precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la clasificación y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 389-2007-MTC/03, a favor de la empresa **RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L.**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Otuzco, departamento de La Libertad, con vencimiento al 27 de julio de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

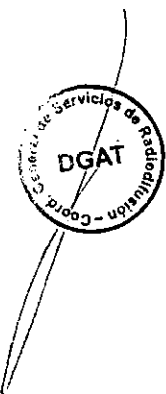
ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la clasificación y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación autorizada a la empresa **RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Otuzco, departamento de La Libertad; conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora : Cerro Cruz Blanca, distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas
L.O.: 78° 34' 17"
L.S.: 07° 54' 11"

Clasificación de la Estación : Primaria Clase D2-Baja Potencia
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 250 W.

ARTÍCULO 6°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.



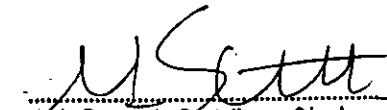


Resolución Directoral

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
y Telecomunicaciones